

ORDEN 26 OCTUBRE 99 DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, ha establecido la obligación de que las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o bien las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, dispongan de uno o varios consejeros de seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio.

Estas normas han sido desarrolladas por la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999, que regula con carácter general las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

Se hace necesario, por ello, la adopción de un Orden donde se contemple de forma pormenorizada el procedimiento de realización, en la Comunidad de Madrid, de las pruebas de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Al amparo del art. 3 de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999, a propuesta de la Dirección General de Transportes y en virtud de las competencias atribuidas por el art. 41 d) de la Ley 11/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

DISPONE

Artículo 1. PROGRAMA OFICIAL DE LAS PRUEBAS.

Las pruebas para la obtención del certificado de formación para los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas versarán sobre las obligaciones que les corresponden y sobre las materias recogidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre.

Artículo 2. PERIODICIDAD DE LAS PRUEBAS.

La Dirección General de Transportes efectuará la convocatoria de dichas pruebas al menos una vez al año.

Artículo 3. CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS.

La convocatoria de las pruebas se publicará en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, abriéndose un plazo de inscripción no inferior a 10 días naturales.

Artículo 4. DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES.

En caso de no determinarse en la propia convocatoria, la Dirección General de Transportes deberá, con posterioridad a la misma, designar el Tribunal o Tribunales de las pruebas y señalar la fecha, hora y lugar de realización de los exámenes, procediendo, asimismo, a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración del primer ejercicio.

Artículo 5. COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Los Tribunales de las pruebas estarán formados por cinco miembros: el Presidente, tres Vocales y el Secretario, que actuará con voz y voto, pudiendo designarse miembros suplentes de los anteriores.

Al menos el presidente y otros dos miembros del Tribunal deberán ser nombrados entre funcionarios públicos que posean titulación superior y estén especializados

en materias de transportes.

Artículo 6. DERECHO A CONCURRIR A LAS PRUEBAS.

Los aspirantes únicamente podrán concurrir a las pruebas si tienen su residencia habitual en la Comunidad de Madrid.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar que conste como su domicilio en el documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad de Madrid al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

- Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad de Madrid menos de ciento ochenta y cinco días del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad de Madrid. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela u otras clases de centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Artículo 7. CONTENIDO DE LAS PRUEBAS.

Los aspirantes a la obtención del certificado de formación deberán superar un examen que versará sobre las obligaciones que corresponden al consejero de

seguridad y sobre las materias recogidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre.

Artículo 8. ESTRUCTURA DE LOS EJERCICIOS.

Los exámenes, referidos a cada uno de los modos de transporte que se recogen en el art.1 de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999, constarán de dos pruebas:

- Una primera consistente en la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de libros, apuntes o textos, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será dos horas.

Artículo 9. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

1.- Los exámenes se calificarán de 0 a 100 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas de valoración:

En la primera prueba de cada examen, las preguntas tipo test correctas contestadas se valorarán con 2 puntos cada una. Las preguntas contestadas erróneas, no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

En la segunda prueba de cada examen la contestación al supuesto práctico se

valorará de 0 a 100 puntos.

2.- Para aprobar el examen será necesario obtener una puntuación igual o superior a 50 en cada prueba.

Artículo 10. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Una vez corregidos todos los ejercicios y resueltas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de aspirantes que hayan resultado aptos, el Tribunal elevará la propuesta de relación definitiva de aspirantes que hayan resultado aptos a la Dirección General de Transportes, que dictará Resolución declarándolos aptos. Los certificados de aptitud correspondientes se expedirán conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999, que faculta al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Transportes podrá determinar en la convocatoria si se examina por el conjunto de especialidades recogidas en el art. 1 de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999 o se realiza una prueba independiente para cada una de ellas; en este caso las pruebas, que mantendrán el mismo esquema, versarán, únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transportes de que se trate. Asimismo, la Dirección General de Transportes podrá dejar de convocar los exámenes para alguno de los modos de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Director General de Transportes para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 26 de octubre de 1999. EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES. Fdo.: Luis Eduardo Cortés Muñoz